



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

En la Ciudad de México, a diez de junio del dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con giro de plaza comercial, ubicado en Calzada Canal de Garay, número ochenta y nueve (89), colonia La esperanza, demarcación territorial Iztapalapa, en la Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El dos de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Visita de Verificación Administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por el servidor público Francisco Mestizo Abel, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; por lo que mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED] -----

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas señaladas en su escrito de observaciones para los mismos efectos, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las doce horas con treinta minutos del ocho de enero de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos en forma verbal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, publicada el ocho de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

FORMALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR SI CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CONCORDAR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA Y COMO CIERTA CON LA VISITADA, Y SE PUEDE OBSERVAR LO SIGUIENTE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, FACHADA DE COLOR GRIS CON BLANCO CON DENOMINACIÓN DE LA PLAZA LAS ANTONAS Y SE APRECIAN VARIAS Cadenas Comerciales como lo son CINÉPOLIS, H&M, WALMART, LIVERPOOL, SEARS, ROEBUCK, EL PORTON CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: A.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE. 1) AL MOMENTO DE LA PRESENTE CUENTA CON 10 DE TRABAJADORES. 2) LA CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE DOS TONELADAS. 3) AL MOMENTO DE LA PRESENTE EXHIBE PLENO MANTENIMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCADO POR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL CENTRO COMERCIAL. B.- 1) AL MOMENTO DE LA PRESENTE LA PLAZA COMERCIAL CUENTA CON CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES. 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE LOS CONTENEDORES SE ENCUENTRA BALIZADOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS. 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ENCUENTRAN SEPARADOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS TODA VEZ AL TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS VAN A UN COMPACTADOR. 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ENCUENTRAN SEPARADOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS. 5.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL VESTIBULO ALCANTALA LA CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS.

De la descripción del acta de visita de verificación, se advierte que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de **PLAZA COMERCIAL**, con diez (10) empleados, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 327 fracciones I y II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:-----

1. Copia cotejada con copia certificada del Testimonio de la Escritura número sesenta y dos mil setecientos treinta y tres (62,733), de fecha tres de octubre del año dos mil trece, pasada ante la fe de la Licenciada Mildred M. Novelo Rivas, titular de la notaría número veintisiete (27) del Distrito Federal, documental de la cual se advierte el Poder General que otorga la persona moral denominada [REDACTED] en lo sucesivo, el Fideicomiso, representado por sus delegados Fiduciarios los ciudadanos [REDACTED] en lo sucesivo, el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, a favor de [REDACTED]
2. Copia cotejada con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres (35,863), de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno (71), actuando como suplente y en el protocolo a cargo del Lic. Alberto T. Sanchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres (83) del Distrito Federal, documental de la cual se advierte el contrato de sociedad por el que se constituye la persona moral denominada [REDACTED]
3. Copia cotejada con copia certificada de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, titular de la notaría número ciento cinco (105) del Estado de México, con residencia en este Municipio, en la cual se hace contar la protocolización del oficio de autorización de licencia de fusión de predios número (IZA/U.D.A.T.O/LOP/FUS/017/2015), folio número (2744/2015), expedida por el Gobierno del Distrito Federal, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Delegación Iztapalapa, a través del [REDACTED] en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a solicitud de la sociedad [REDACTED] caracter de Fiduciario del Fideicomiso identificado bajo el número [REDACTED] identificado fiscalmente como [REDACTED] representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios señores [REDACTED] y por el cual quedan Fusionados los predios.-----
4. Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio IZTAVAP-2018-06-0100242099, con clave del establecimiento IZT2018-06-01AVBA00242099, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho con razón social de la persona moral denominada [REDACTED] para el giro mercantil de Plazas, centros comerciales o tienda departamental- centro comercial, en una superficie de 287,130.52 (doscientos ochenta y siete mil ciento treinta punto cincuenta y dos metros cuadrados), tramite realizado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.-----
5. Impresión del Reglamento de operaciones del Centro Comercial Parque Las Antenas.--



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

6. Copia cotejada con copia certificada del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte, la persona moral denominada [REDACTED] representada por la [REDACTED] / por otra parte la persona moral denominada [REDACTED] representada por el ciudadano [REDACTED] (LA PRESTADORA), de fecha primero de enero de dos mil dieciocho.-----
7. Copia cotejada con original del primer convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, que celebran por una parte, la persona moral denominada [REDACTED] representada por la [REDACTED] y por otra parte la persona moral denominada [REDACTED] representada por el ciudadano [REDACTED] de fecha primero de junio de dos mil dieciocho.-----
8. Copia cotejada con copia certificada del oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Gerente General de la persona moral denominada [REDACTED] en el que se hace del conocimiento que no existe inconveniente en recibir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que la empresa traslada para su disposición final, suscrito por el Director General de la persona moral denominada [REDACTED]-----
9. Copia cotejada con copia certificada de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEEA/012279/2017, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la que se otorga a la persona moral denominada [REDACTED], revalidación como establecimiento de servicios dedicado a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, con el número de registro CDMX-SEDEMA-RAMIR-F011/2017, con una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.-----
10. Impresiones de dos (2) facturas con números de folios E-10239 y E-10241, facturadas a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] y emitidas por la persona moral denominada [REDACTED]-----
11. Impresiones de las transferencias electrónicas de fondos, con número de folios 3218 y 3130, con datos del cliente a favor de la persona moral denominada [REDACTED] por concepto de pago por derecho de confinamiento en el relleno sanitario, emitidas por la persona moral denominada [REDACTED]-----
12. Copia cotejada con copia certificada de la expedición de constancia de alineamiento y/o número oficial, con número de folio 1270, de fecha mayo de dos mil dieciocho, respecto al predio ubicado en Anillo Periférico, número 3278 (tres mil doscientos setenta y ocho), colonia La Esperanza, Delegación Iztapalapa, C.P.09910 y la Constancia de Alineamiento y/o número oficial, folio 1270, con fecha de expedición quince de mayo de dos mil dieciocho, para el predio ubicado en Anillo Periférico, colonia La Esperanza, Delegación Iztapalapa, con número oficial asignado 3278 (tres mil doscientos setenta y ocho), expedida por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Iztapalapa.-----

Ahora bien, por lo que hace al inciso A) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, referente a comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; al respecto se advierte que de las pruebas que fueron exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento, se advierte la Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

IZTAVAP-2018-06-0100242099, con clave del establecimiento IZT2018-06-01AVBA00242099, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, para el giro mercantil de Plazas, centros comerciales o tienda departamental, centro comercial en una superficie de [REDACTED]

[REDACTED] tramite realizado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, documental que se tomara en cuenta bajo el principio de buena fe que rigen el actuar de esta autoridad, y que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es procedente tomar en cuenta la misma para los efectos de la presente determinación. En este contexto, y toda vez que del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio IZTAVAP-2018-06-0100242099, antes referido, se desprende que el funcionamiento del establecimiento objeto del presente procedimiento, fue dado de alta ante la Secretaría de Desarrollo Económico, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado se encontraba dentro del término de sesenta (60) días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a la persona moral denominada** [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, al encontrarse dentro del supuesto establecido en el artículo 61 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, precepto que para una mayor referencia se cita a continuación:-----

Artículo 61 bis 1.- Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento.-----

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la obligación citada con anterioridad, y toda vez que de conformidad con la obligación antes referida, se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 61 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta autoridad determina por lo que hace a este punto **no imponer sanción alguna a la persona moral denominada** [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación consistente en que el establecimiento visitado cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones, obligación prevista en el artículo 42 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:-----

Artículo 42.- Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----

Al respeto, en el acta de vista de verificación el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: "...AL MOMENTO DE LA PRESENTE LA PLAZA COMERCIAL CUENTA CON CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES..." (sic), derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada

propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los **contenedores estén diferenciados con leyendas que permitan identificar plenamente los residuos contenidos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, manejo especial y voluminoso) y/o con los colores establecidos en la Norma Ambiental**, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...**AL MOMENTO DE LA PRESENTE LOS CONTENEDORES SE ENCUENTRAN BALIZADOS EN ORGANICOS E INORGANICOS...**" (sic).

Derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada

propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

Asimismo fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los residuos se encuentren efectivamente separados, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...**AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ENCUENTRAN SEPARADOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS, TODA VEZ AL TODOS LOS RESIDUOS SOLIDOS VAN A UN COMPACTADOR...**" (sic), de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento que nos ocupa NO cumplía con dicha obligación. en consecuencia, esta autoridad determina imponer una sanción a la

propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.

Por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse que todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, al respecto de las constancias que obran en autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del primer convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, que celebran por una parte, la persona moral denominada

representada por la y por otra parte la persona moral denominada representada por el ciudadano

pruebas que se adminiculan con la copia cotejada con copia certificada de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEEA/012279/2017, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la que se otorga a la persona moral denominada revalidación como establecimiento de servicios dedicado a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, con el número de registro CDMX-SEDEMA-RAMIR-F011/2017, con una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

_____ propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

Finalmente por lo que hace a la obligación del establecimiento referente a acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento generó al momento de la visita de verificación un total de residuos sólidos de dos (2) toneladas, por lo que se considera que el establecimiento de mérito es un generador de residuos sólidos de alto volumen, ya que los residuos sólidos que generó en ese momento exceden los cincuenta kilogramos (50 kg), razón por la cual, se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, preceptos que a continuación se señalan: -----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: -----

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen; -----

Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. -----

(...) Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.-----

En ese sentido, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierten dos (2) impresiones de facturas con números de folios E-10239 y E-10241, a nombre de la persona moral denominada _____ y emitidas por la persona moral denominada _____ así como una (1) impresión de transferencia electrónica de fondos, con número de folios 3130, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho respectivamente, con datos del cliente a favor de la persona moral denominada _____ por concepto de pago por derecho de confinamiento en el relleno sanitario, emitidas por la persona moral denominada _____ por lo que se hace evidente que el establecimiento objeto del presente procedimiento, realiza el pago correspondiente mes con mes a la empresa moral antes referida, por el concepto de servicio de recolección de residuos sólidos y con las cuales acredita el cumplimiento a dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada _____

_____ propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

SANCIÓN

ÚNICA.- Por no depositar en contenedores separados sus residuos sólidos. SE AMONESTA a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 213 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, apercibida que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedora a una sanción señalada en la Ley.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículo 213.- Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento; (...)

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICA.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, que la sanción consistente en la "AMONESTACIÓN", la misma quedará materializada al momento en que la presente determinación sea notificada, dado que su finalidad únicamente consiste en que la parte sancionada conozca las infracciones en que incurrió y en lo sucesivo evite su realización.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por acreditar estar en tiempo para obtener la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal para el año dos mil dieciocho; así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado para el año dos mil dieciocho; por contar con sus contenedores dentro de las instalaciones y tenerlos para los residuos sólidos debidamente diferenciados, por acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos; y por acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/077/2018

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Por no depositar en contenedores separados sus residuos sólidos. SE AMONESTA a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 213 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, apercibida que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedora a una sanción señalada en la Ley, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la interesada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano [REDACTED] en su carácter de Abogado Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento y/o [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

[Firma]
Maira Guadalupe López Olvera

